

VISTO:

la presentación efectuada por el Centro de Formación Profesional N° 3 de Capital Federal y

CONSIDERANDO:

Que fundamenta su presentación en el acuerdo marco entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires - Instituciones Sociales y la transferencia de veintitrés Centros de Formación Profesional del Consejo Nacional de Educación Técnica a la Secretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, del 14 de diciembre de 1994.

Que el 19 de febrero de 1992 se firmó el convenio de transferencia de servicios educativos nacionales a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) por Resol. 2/93 del 17/06/93 invita al CONET a que formule un régimen de estudios de instalador matriculado de 2da. y 3ra. categorías.

Que el CONET por Resol. 10430/93 del 20/10/93 establece los contenidos mínimos de los programas de estudios para la formación de instaladores matriculados de gas de 2da. y 3ra. categorías.

Que ENARGAS por Resol. 24/93 del 11/11/93 establece que la habilitación de matrículas para instaladores de gas de 2da. y 3ra. categorías estará a cargo de las Licenciatarias de Distribución detalladas en el Decreto N° 1189/92.

Que el Centro de Formación Profesional N° 3 - UOCRA de Capital Federal fue creado por convenio con la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA).

Que los llamados cursos de formación profesional requieren como condición para su ingreso el ciclo de enseñanza primaria completo y 16 años de edad, siendo el nivel de los mismos el de operario en el oficio cursado, no articulándose con otros estudios.

Que el Centro de Formación Profesional N° 3 (UOCRA) otorga Constancia de Adiestramiento del curso de "Instalador Domiciliario de Gas de 2da. Categoría" de 180 horas de duración; idem del curso de "Instalador Domiciliario de Gas de 3ra. Categoría" de 320 horas de duración y Certificado de Aprobación del curso de "Gasista Instalador de 3ra. Categoría" de 400 horas de duración.

Que los titulares de dichos cursos son aptos, de acuerdo con los alcances fijados por las autoridades de aplicación, para desempeñarse como operarios del oficio cursado.

Que en razón de la privatización de los servicios prestados por la ex-empresa Gas del Estado Sociedad del Estado y las funciones atribuidas a las actuales Licenciatarias, las que tendrán a su cargo la habilitación de las matrículas para todos aquellos instaladores de gas de

Bernardo de Irigoyen 330, 2º, Of. 37
Tel. 334-0086/0087/3028/3029
Fax 0054-01-334-0088
1072 Buenos Aires - Argentina

las denominadas 2da. y 3ra. categorías que hayan cumplido con los planes de estudio aprobados por el CONET por Resol N° 10430/93, vigentes a partir del año lectivo de 1994.

Que de acuerdo con la Resolución N° 9/93 del 15 de abril de 1993, este Consejo Profesional dispuso proceder a la apertura del registro de "Técnico en Instalaciones de Gas", conforme la matriculación legal dispuesta por el Decreto N° 2148/84, reglamentario de los arts. 36 y 37 de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto-Ley 6070/58 - Ley 14.467).

Que, por lo tanto, corresponde dar curso favorable a la solicitud del Centro de Formación Profesional N° 3 dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, registrando la existencia del curso de "Instalador Domiciliario de Gas de 2da. Categoría" de 180 horas de duración, del curso de "Instalador Domiciliario de Gas de 3ra. Categoría" de 320 horas de duración y del curso de "Gasista Instalador de 3ra. Categoría" de 400 horas de duración, inscribiendo sus titulares en la matrícula de "Instalador Domiciliario de Gas", cuya apertura se dispone.

Que la inscripción antes mencionada deberá notificarse a las empresas Licenciatarias de Distribución de Gas y al ente regulador respectivo, a fin de que dichos organismos incorporen en sus registros la nueva categoría, en un todo de acuerdo con las normas vigentes.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

RESUELVE:

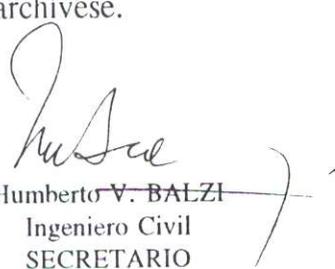
Art. 1º) Proceder a la apertura de la matrícula de "Instalador Domiciliario de Gas" conforme la matriculación legal dispuesta por el Decreto N° 2148/84, reglamentario de los Arts. 36 y 37 de la Ley de Ejercicio Profesional (Decreto-Ley 6070/58 Ley 14.467).

Art. 2) Registrar en la matrícula abierta en el artículo anterior a los titulares de la Constancia de Adiestramiento del curso de "Instalador Domiciliario de Gas de 2da. Categoría" de 180 horas de duración; idem del curso de "Instalador Domicilairio de Gas de 3ra. Categoría" de 320 horas de duración y Certificado de Aprobación del Curso de "Gasista Instalador de 3ra. Categoría" de 400 horas de duración que otorga el Centro de Formación Profesional N° 3 (UOCRA).

Art.3º) Notificar a las empresas Licenciatarias y al ente regulador respectivo la apertura del registro mencionado en el art. 2º) de la presente.

Art.4º) Dar cuenta de todo lo actuado en la primera sesión del Consejo Profesional.

Art. 5º) Publíquese y archívese.


Humberto V. BALZI
Ingeniero Civil
SECRETARIO


Guillermo PERAL
Ingeniero Civil
PRESIDENTE

Bernardo de Irigoyen 330, 2º, Of. 37
Tel. 334-0086/0087/3028/3029
Fax 0054-01-334-0088
1072 Buenos Aires - Argentina